

**PROMUEVE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS - PRESENTA
ACTUALIZACIÓN DE BASE.-**

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

**JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 144/06.-**

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por sus propios derechos, a V.S. con todo respeto digo:

I- Que habiendo quedado firme Sentencia de Cámara vengo por al presente a solicitar se regulen mis estipendios profesionales por mi actuación a favor del reconviniente ganador.-

Conforme es doctrina legal, la base regulatoria de mis estipendios se constituye por el monto total reclamado en autos y fijado por el art. 39, de la ley arancelaria provincial (art. 39, inc 1, Ley 5480).-

Teniendo en cuenta que la parte actora inicia demanda por la suma de \$ 89.000 y que la sentencia de V.S. estableció el sistema de actualización con aplicación de Tasa Activa, la operación arroja el siguiente resultado:

MONTO DE DEMANDA	89,000
FECHA DEL HECHO	27/08/2005
TASA DE INTERES	ACTIVA

CALCULO

Tasa acumulada inicial:	333,4460 %	agosto / 2005
Tasa acumulada final:	564,7509 %	noviembre / 2016
Tasa:	231,3049 %	
Importe Neto:	89000,00	
Intereses:	205861,36	
TOTAL EN PESOS:	294861,36	

Importa la base de cálculo, actualizada en los términos del art. 39, inc. 1, de la ley 5480, la suma de \$ 294.861,36 que debe tomarse como pie de la regulación solicitada.-

Para la hipótesis de impugnación de la base sobre la falta de coincidencia entre lo condenado y el resultado de esta planilla, transcribo la doctrina legal que avala mis pretensiones:

“El pie regulatorio, en casos como el presente, está dado por la totalidad del monto reclamado en la demanda (art. 39 inc. 1 ley 5480). En efecto, conforme el régimen arancelario provincial (ley 5.480), doctrina y jurisprudencia al respecto, la base regulatoria en un proceso de daños y perjuicios está dada por el monto de lo reclamado; que lo pretendido prospere en todo, parte o nada, da igual, hay un trabajo profesional que se revela no sólo en la admisión de lo peticionado en el juicio, en el caso de progresar la demanda, sino también en el rechazo -total o parcial- toda vez que la cuantía de ese rechazo es una suma de dinero que el demandado o eventual responsable evita erogar y por ende es un beneficio mensurable de parte del profesional que lo asiste y que amerita una regulación. De allí que, sin mengua del principio de la unidad del proceso, amén de tomar al monto de la demanda como base regulatoria, corresponde también discriminar la porción de lo admitido y la de lo desestimado como rubros de una misma cuenta, y de acuerdo con ello, regular a los profesionales de cada parte según el resultado de su pretensión o su defensa”.- **DRES.: RUIZ - AVILA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 1 S/ DAÑOS Y PERJUICIOS** Nro. Sent: 563 Fecha Sentencia: 04/12/2015.-

“Conforme el régimen arancelario provincial (ley 5.480), doctrina y jurisprudencia al respecto, la base regulatoria en un proceso de daños y perjuicios está dada por el monto de lo reclamado; que lo pretendido prospere en todo, parte o nada, da igual, hay un trabajo profesional que se revela no sólo en la admisión de lo peticionado en el juicio, en el caso de progresar la demanda, sino también en el rechazo -total o parcial- toda vez que la cuantía de ese rechazo es una suma de dinero que el demandado o eventual responsable evita erogar y por ende es un beneficio mensurable de parte del profesional que lo asiste y que amerita una regulación. De allí que, sin mengua del principio de la unidad del proceso, amén de tomar al monto de la demanda como base regulatoria, corresponde también discriminar la porción de lo admitido y la de lo desestimado como rubros de una misma cuenta, y de acuerdo con ello, regular a los profesionales de cada parte según el resultado de su pretensión o su defensa.”- **DRES.: RUIZ – DAVID. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 1 S/ DAÑOS Y PERJUICIOS** Nro. Sent: 253 Fecha Sentencia: 19/06/2015.-

“La fragmentación de la base regulatoria constituye una técnica para resolver la imposición de las costas, ya que en relación a los rubros por los que prospera la demanda, el actor resulta vencedor y las costas deben ser soportadas por el demandado. En cambio, en torno a los rubros que no prosperan, la demanda es rechazada y sobre ellos el accionado es vencedor, por lo que es el actor quien debe soportar las costas. Pero la base para regular los

honorarios es una sola comprendiendo los intereses del litigio, es decir es el importe total resultante de la sumatoria de la parte por la que prospera la demanda y la parte por la que se rechaza. Lo propuesto y decidido en la sentencia es ese total y el mismo fue el objeto de la labor profesional de los letrados (CCCC, Sala Ia.Tuc., Terrero N. c/ Madrid s/ Daños).
DRES.: ALONSO - COSSIO. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2 S/ COBRO (ORDINARIO) Nro. Sent: 246 Fecha Sentencia: 12/06/2015 .-

Nuestra Excm. Cámara del fuero ha consagrado esta doctrina en la generalidad de sus pronunciamientos al respecto, sosteniendo que: "En materia de daños materiales la regla general es que la base - para la regulación de honorarios - esta constituida por el monto total demandado -con más sus intereses- con prescindencia de que la acción prospere total o parcialmente, pues el debate estuvo centrado sobre todo en el monto, y no sobre la suma que coyunturalmente prospere acorde a la solución que se de al litigio, o sea, la sumatoria de la parte por la que prospera la demanda y la parte por la que se rechaza (cfr. CCCCTuc. Sala Iº "Terrero c/Madrid s/daños", 07/09/92; CSJN "Cía. Introdutora de Bs.As. c/ Y.P.F. y otro", 09/03/89"). En el caso existe una demanda con dos pretensiones indemnizatorias, a saber: a) daño moral; y b) daño material, las cuales prosperaron parcialmente. Por lo que resulta correcta la composición de base regulatoria efectuada por el a quo, conformada por los diversos rubros a fin de calcular los honorarios de aquéllos que patrocinaron o representaron a las partes y resultaron vencedoras y perdedoras, y en cada uno de los tópicos que integraron la pretensión del accionante en concepto de daño material, más el daño de carácter subjetivo fijado en la sentencia de fondo.- **DRAS.: IBÁÑEZ DE CORDOBA - BRAVO. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION - Sala Unica S/ INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS Nro. Sent: 169 Fecha Sentencia: 04/09/2013**

II-PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)- Tenga por presentada actualización de base regulatoria.-
- 2)- Se regulen mis estipendios profesionales teniendo en cuenta que resultamos victoriosos en un 80% de nuestra pretensión, según lo resuelto por la Excm. Cámara del Fuero.-
- 3)- Se forme incidente por cuerda separada, para lo cual adjunto las réplicas de las piezas procesales pertinentes.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

Dr. Alonso Cossio S
Ma. rep. uti

ML 09 NOV 2016 12:03

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto constancias de AFIP y con Df, "
" copia p/Traslado a dos (2) juzes de "
" tres (3) f. c/u _____

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 144/06

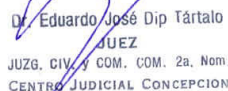
Sr. Juez:

Informo a S.S. que tras una exhaustiva búsqueda en los estrados del Juzgado, los autos del título no fueron habidos. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 20 de Diciembre de 2016 y presento a Despacho.-


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 20 de Diciembre de 2016

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial. En mérito a ello, convóquese al personal de este Juzgado y Secretaría a los fines de que el día 28/12/2016 se proceda a la búsqueda de los autos del título en horario vespertino, debiendo oportunamente Secretaría Administrativa informar respecto del resultado de la búsqueda. JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 DIC 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Búsqueda

23

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....) EXPTE 144/06

Sr. Juez:

Informo a S.S. que tras realizar una exhaustiva búsqueda en los estrados del Juzgado, conforme estaba ordenado mediante providencia de fecha 20/12/2016, los autos del título fueron habidos. En este mismo acto se procedió a agregar en autos principales la presentación efectuada por el letrado Carlos A. Cruzado Sánchez en fecha 09/11/2016. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 16 de febrero de 2017 y presento a Despacho.-

Suel
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 16 de febrero de 2017

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuaria y póngase a conocimiento de las partes.

Proveyendo la presentación de fecha 09/11/2016: Agréguese la constancia de Opción de AFIP acompañada y téngase presente.

Téngase por deducido incidente de regulación de honorarios, el que tramitará en autos principales, atento al estado procesal del mismo.

De la actualización de base regulatoria presentada, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONALJCGP

13
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23/02/2017 se confecciono cedulas no. 195/07

En fecha NO se libró cédulas No. 195/07

propia ordenada para traslado

Suel
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 FEB 2017

En fecha 7/7 se notifican las partes,
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

~~108~~
108
Comp.

Dr. Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 05/5/17 *adentro copia*

Carlos
CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 CAS
M. P. 4368 CAT - CUIT. 20-22397030-4

En fecha 05/05/17 se libe cédulas 185/196/197.

Dr. Victoria
Dra. Victoria S. Castillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/5

5/4

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 144/06
Cédula N° 195

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 23 de febrero de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).

Se notifica al Dr./a: CARLOS VILLA
Domicilio: CASILLERO N° 778

PROVEIDO

"Concepción, 16 de febrero de 2017.-Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y póngase a conocimiento de las partes. Proveyendo la presentación de fecha 09/11/2016: Agréguese la constancia de Opción de AFIP acompañada y téngase presente. Téngase por deducido incidente de regulación de honorarios, el que tramitará en autos principales, atento al estado procesal del mismo. De la actualización de base regulatoria presentada, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (...2)FS.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 144/06

Cédula N° 196

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 23 de febrero de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).

Se notifica al Dr./a: ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA

Domicilio: CASILLERO N° 202

P R O V E I D O

"Concepción, 16 de febrero de 2017.-Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y póngase a conocimiento de las partes.Proveyendo la presentación de fecha 09/11/2016: Agréguese la constancia de Opción de AFIP acompañada y téngase presente.Téngase por deducido incidente de regulación de honorarios, el que tramitará en autos principales, atento al estado procesal del mismo.De la actualización de base regulatoria presentada, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (b3)FS.-**

DR. ALBERTA S. CASTILLO
SECRETARÍA COMERCIAL
AUTOS, CIVIL Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 144/06
Cédula N° 197

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 23 de febrero de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).

Se notifica al Dr./a: HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO
Domicilio: CASILLERO N° 587

PROVEIDO

"Concepción, 16 de febrero de 2017.-Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y póngase a conocimiento de las partes.Proveyendo la presentación de fecha 09/11/2016: Agréguese la constancia de Opción de AFIP acompañada y téngase presente.Téngase por deducido incidente de regulación de honorarios, el que tramitará en autos principales, atento al estado procesal del mismo.De la actualización de base regulatoria presentada, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (03)FS.-**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HORAS 13
5 MAY 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGIN
JUAN CARLOS FILLON
PROSECUTOR EN CAP. R

Oficial Notificador

Exp. N° 144/06

CONTESTA TRASLADO.

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa NOMINACION.

JUICIO: "CORONEL, Miguel Ángel c/VELIZ, Antonio David y O. s/daños y perjuicios".

Hugo Rodríguez Robledo, por la representación acreditada en autos a V.E. respetuosamente digo:

I-OBJETO.

Que vengo a contestar el traslado conferido, solicitando a V.S realice un estudio pormenorizado de los montos que debe tomar como base de la regulación solicitada, en relación a quienes corresponde afrontar los mismos.

Efectivamente, el Actor en autos, Miguel Ángel Coronel, inicia Demanda por daños y perjuicios por un accidente acontecido en fecha 27/08/05, en contra de Antonio David Veliz, argumentando sus razones respecto a la responsabilidad y a los rubros que reclama.

Corrido el traslado, el demandado Veliz a su vez, Contrademanda a Coronel, por daños y perjuicios, expresando sus razones respecto a la culpabilidad y a los rubros que reclama, extendiendo su pretensión a Copan Cooperativa de Seguros Ltda., mi representada.

O sea, como podrá apreciarse, mi mandante recién interviene en el proceso, con la reconvencción, o sea con la demanda que inicia el Sr. Veliz en contra de Coronel; ya que actúa en garantía de indemnidad del patrimonio de Coronel, respecto de los daños que le pudiera haber ocasionado a Veliz; por lo cual, nada tiene que ver mi parte, respecto a la primera demanda iniciada por Coronel en contra de Veliz. Mi mandante no guarda ninguna relación con esta última pretensión, ni con sus razones o probanzas. Es decir, la demanda nunca fue promovida contra mi mandante, no siendo parte de la relación procesal sino en el carácter de tercero citado en garantía.

Planteado esto, debemos mencionar que la Sentencia de Primera Instancia, No Hace Lugar a la Demanda iniciada por Coronel, y Si Hace Lugar a la Reconvencción promovida por Veliz, condenando en forma solidaria en esta pretensión a mi mandante. Las costas son impuestas a Los Reconvencidos, y si bien no se especifica la proporción, se sobreentiende que a mi mandante solo le corresponde lo relacionado a su actuación y en base a la pretensión seguida en su contra, o sea en todo lo que

tenga que ver con la Contrademanda o reconvención, no así respecto a la demanda, a la cual es ajena-

Queda aclarado el panorama, con la Sentencia de Segunda Instancia en donde al Hacer Lugar Parcialmente a la Apelación presentada por mi Parte, y al imponer la costas, expresamente manifiesta "Las costas de la reconvención", o sea de la contrademanda-

Esto debe ser considerado a la hora de realizar la estimación de honorarios por parte de V.S., ya que el monto base de honorarios de la reconvención, debe ser el de la condena a mi parte, solamente, ya que de lo contrario se estaría ante un enriquecimiento sin causa en contra de mi mandante y a costa del mismo; atentando con la igualdad ante la ley y atentando contra el debido proceso y el derecho de propiedad-

Mi parte abonó a oportunamente a la Vencedora el monto de \$18.886- convenidos en fecha 12/12/16 y efectivizados los primeros días de enero del corriente año-

Pues entonces, respecto a los honorarios que debe abonar mi parte, esta y no otra debe ser la base a tener en cuenta-

Asimismo, respecto a los honorarios de los letrados intervinientes en la Demanda promovida por Coronel contra Veliz y que mi mandante nada tiene que ver, no debe ser materia de opinión de nuestra parte-

Es claro que en el presente proceso ha habido dos pretensiones totalmente diferenciadas, encontradas, en la cual en una de ellas mi mandante no ha tenido ninguna intervención y por lo tanto no puede pretenderse que afronte montos que no le corresponde hacer-

Precisamente mi mandante se encuentra en este juicio, a partir de la Contrademanda, en garantía de indemnidad por los daños que Veliz le reclamó a Coronel y que en definitiva quedaron concretados con la Sentencia de la Cámara de Apelaciones, y los gastos y costas relacionados al monto que debió afrontar el asegurado en base a lo que se le reclamó y condenó. No otros montos que no surjan de este reclamo indemnizatorio-

Nuestros Tribunales tienen dicho:

Conforme lo preceptuado por el art. 39 de la ley 5480, a los fines regulatorios habrá de partirse del monto del juicio; por lo tanto, corresponde determinar, en primer lugar, qué es lo que se entiende por monto en cada caso.- En líneas generales, el "monto del proceso" es la pauta objetiva por excelencia, carácter que le viene de su propia naturaleza, en tanto se trata de un dato sensible que surge palmariamente de las constancias de la causa y no requiere ningún juicio de valor, circunstancia que justifica su calificación de elemento computable fundamental.-Debe identificarse con el valor económico "forzosamente cierto y real" del pleito, pues una apreciación equivocada significaría una

incorrecta aplicación de las escalas arancelarias y, por ende, regulaciones injustas y arbitrarias que desvirtúan la finalidad de asegurar a las partes y al profesional una retribución equitativa (Passarón-Pesaresi, "Honorarios Judiciales", T. 2, Ed. Astrea, págs. 233/234).- De ahí, que la jurisprudencia ha ido moldeando una acepción de lo que debe entenderse por "monto del juicio" al introducir el concepto del "interés económico comprometido". En este sentido, los tribunales han juzgado que, a los fines de establecer una retribución plena y equilibrada, lo verdaderamente relevante es que la base regulatoria represente el interés patrimonial que tiene cada litigante, es decir, la importancia económica del asunto apreciada de manera objetiva, en función de los derechos controvertidos.- A nuestro modo de ver, esta construcción pretoriana de la noción del "interés" resulta más precisa y, por ende, más justa.- Consecuente con ello, cuando el inc. 1º del art. 39 de la ley arancelaria local, establece que se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, "el capital reclamado en la demanda o reconvención, si ésta se hubiere deducido". DRES.: COSSIO - MOVSOVICH. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2, Nro. Sent: 339 Fecha Sentencia: 29/07/2016.-

Se advierte en autos la articulación en un mismo proceso de una demanda y una contrademanda, que aunque vinculadas a la venta del mismo vehículo, engendraron dos acciones distintas en tanto perseguían también objetos diferentes (para el actor obtener la documentación habilitante para la efectivización de la transferencia registral, lo que presupone el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales; para el demandado el cumplimiento de la contraprestación adeudada por la actora, como condicionante de su propio cumplimiento), requiriendo por tanto un trabajo profesional propio y específico, con gestión y producción de prueba, con tratamiento diferenciado en el alegato, tanto para el accionante como para el reconviniente, lo cual justifica tomando una única base regulatoria -lo que está firme y fuera de toda discusión- efectuar regulaciones distintas para la acción y la reconvención.- DRES.: MOISA - AMENABAR - CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 3, Nro. Sent: 284 Fecha Sentencia: 01/09/2014.-

La articulación en un mismo proceso de una demanda y una contrademanda obliga a efectuar ciertas disquisiciones en conexión con la base regulatoria a adoptarse. Si la actividad profesional está conectada con pretensiones diferentes, corresponde que ambas sean computadas. Las regulaciones pueden ser, incluso, independientes. En cambio, cuando ambas partes formulan planteos referidos a un mismo acto jurídico, persiguiendo ya sea nulidad, su cumplimiento o modificación, el objeto de la litis será igualmente uno solo (la aceptación de una acción comportará la desestimación de la que se le opone). En este caso, la base regulatoria será obviamente singular, sin que haya lugar a duplicación alguna (Ure-Finkelberg, "Honorarios de los profesionales del Derecho", pág. 242). Al respecto se dijo que, "como principio se debe atender a la existencia de dos bases regulatorias, una correspondiente a la demanda y otra a la reconvención, conforme se desprende del art. 39 inc. 1 de la ley 5480. Pero a título de excepción, se debe computar un solo monto si el objeto del juicio es único. Por ejemplo, si se demanda por pago por consignación y se reconviene por cobro de esa misma suma, el monto del juicio será el importe adeudado, habrá una

única regulación para cada letrado, comprensiva tanto de la demanda como de la reconvencción (Brito-Cardoso de Jantzón, "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán - Ley 5480", Ed. El Graduado, pág. 256). DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. Registro: 00039278-01.-

Efectivamente, en el presente juicio hubo dos pretensiones totalmente diferenciadas, a la cual el Juzgado, no hizo lugar a una y si, en forma parcial, a la otra, determinando un monto de condena. Siendo que mi parte solo participó de una de estas pretensiones, por razones de justicia, legalidad y legitimidad, debe asumir solo las consecuencia de esta y no de la demanda inicial.-

Por último, cabe destacar el tope regulatorio establecido en el art 730 del Código Civil, el cual tiene como fundamento precisamente que los honorarios sean proporcionales y razonables dentro del proceso, y no se tornen de una onerosidad que atenta contra lo justo y razonable

II.-PETITORIO.

Por todo lo expuesto, a V.S. pido:

- 1) Me tenga por contestado en tiempo y forma el traslado.-
- 2) Oportunamente, se haga lugar a lo solicitado por mi parte y se proceda a regular honorarios en base a los fundamentos vertidos.-
- 3) Se impongan las costas de la presente incidencia en el orden causado, salvo oposición en contrario a los argumentos de mi Parte.-
- 4) Para el caso de un improbable e hipotético fallo adverso a los derechos e intereses invocados por mi mandante y protegidos por los art. 16,17 y 18 de Constitución de la Nación, dejo expresa reserva de formular el caso federal y, en consecuencia, en el momento procesal oportuno, interponer el recurso extraordinario ante la Corte Suprema.

JUSTICIA.-

GUSTAVO GARRIZO
ABOGADO
M. P. 260 (CAS)
Mat. Fed. T° 99 - F° 689

LUJ 15 MAY 2017 09:05

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia y traslado en (02) ej. —

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14

HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO
ABOGADO
M. P. 3757 - LIB. I - Fe 792

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).-
EXPTE. N° 144/06.-

CONCEPCION, 22 de mayo de 2017.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.

Pasen los presentes autos al Cuerpo de Asesores Contables a los fines de que dictaminen sobre la planilla de actualización de honorarios y su oposición.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 MAY 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PK

Comp
Along
Contable

77.

520

CAUSA: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO
DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....)
- Expte. 144/06

En 26 de mayo de 2017 remito estos autos al Cuerpo de Asesores
Contables del Centro Judicial Concepción, en 03 cuerpo/s, con 520 fs.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PCB

Recibido hoy 26 de Mayo de 2017
a las horas 10:30 Adjuntando

Pablo D. Figueroa Monserra.
CONTADOR PUBLICO
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19/06/17 se remiten los autos del
rubro al juzgado de 1a. Inst. en fs. 520.-

Pablo D. Figueroa Monserra.
CONTADOR PUBLICO
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

521

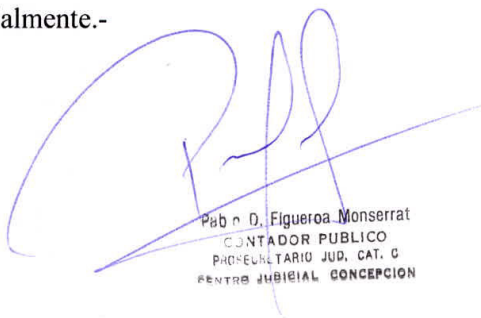
**JUICIO: "CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO
DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 144/06.**

Informe N° 03.02.2017.06.023

Pablo David Figueroa Monserrat, Contador Público, a V.S. Dr.
Eduardo José Dip Tártalo respetuosamente manifiesto que:

Considerando lo ordenado por V.S. mediante decreto de fs. 519, y
habiendo analizado las posturas planteadas por las partes y la temática sobre la que
versan las mismas: conforme mi criterio profesional, lo solicitado se trata de un tema
de índole jurisdiccional escapa a la competencia de este Cuerpo de Asesores
Contables, motivo por el cual no emito opinión al respecto, dejando en manos de
V.S. resolver conforme a Derecho.

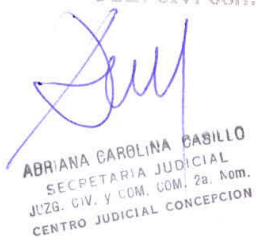
Y siendo ello todo cuanto puedo informar, saludamos a V.S. muy
cordialmente.-



Pablo D. Figueroa Monserrat
CONTADOR PUBLICO
PROFESIONARIO JUD. CAT. C
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU. 19 JUN 2017 11:31

JUZ. CIV. COM. II NOM.



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).-
EXPTE. N° 144/06.-

CONCEPCION, 23 de junio de 2017.-

Téngase presente lo manifestado por el Cuerpo de Asesores Contables
del Fuero Civil.

Pasen los presentes autos a Despacho para regular honorarios.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Yáralo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]
C. Quirós S.
M. 28947

En fecha 27 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Regular
nonunion

107

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O.
C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS. EXPTE N:144/06

CONCEPCION, 7 de agosto de 2017

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 506 el Proc. ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA y el Dr. LEONEL HECTOR SOSA por derecho propio solicitan se le regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis.-

En cuanto a la base, considero que corresponde hacer una distinción entre la base para la regulación de honorarios por la acción iniciada por Coronel Miguel Ángel y la base para la regulación de la Reconvención. Por ello, para la acción iniciada por el Sr. Coronel considero que corresponde adoptarse el monto de la demanda en cuanto a los rubros "Daño Emergente" y "Lucro Cesante y Pérdida de Chance" (\$39.000), no así por daño moral, atento a que por tratarse de cifras sujetas a estimarse judicialmente, las mismas no fueron establecidas al finalizar el pleito por no hacerse lugar a la demanda.- A dichos rubros cabe adicionar los intereses generados desde la fecha del accidente 27/08/2005 al día 02/08/2017, consistiendo los mencionados intereses en la suma de \$96.973,50 ($\$39.000 * 248,65\%$); quedando como base para la regulación de honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel el monto de \$135.973,50 ($\$39.000 + \$96.973,50$).

En cuanto a la base para la regulación de honorarios deducida a fs. 36/39 considero que corresponde adoptarse el monto de la misma en cuanto a los rubros "Daño Emergente" y "Lucro Cesante y Pérdida de Chance" (\$16.507) y en cuanto al rubro "Daño Moral" debe estarse a la fijación judicial realizada en sentencia de fecha 25/03/2015 consistiendo ella en la suma de \$3.000 de lo que resulta el monto total de \$19.507.- A dichos rubros cabe adicionar los intereses generados desde la fecha del accidente 27/08/2005 al día 30/07/2017, consistiendo los mencionados intereses en la suma de \$48.504,15 ($\$19.507 * 248,65\%$); quedando como base para la regulación de honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel el monto de \$68.011,15 ($\$19.507 + \$48.504,15$).

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480 considero regular por la acción iniciada por el Sr. Coronel: regular por autos principales al letrado CRISTIAN FERNANDEZ por su participación como apoderado del actor en las primera etapa del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$4.532,45 ($\$135.973,50 / 3 \text{ etapas} = \$45.324,50 * 10\%$), importe que no supera el mínimo establecido en el Art. 38 in fine de ley 5.480, motivo por el cual considero regular al letrado el valor de una consulta escrita vigente del Colegio de Abogados del Sur más el 55% previsto en art. 14 ley 5.480, consistente ello en la suma de \$9.765. Teniendo en cuenta que en representación del actor en la mitad de la segunda etapa (Art. 42 ley 5.480) actuaron conjuntamente como apoderado y patrocinante el Proc. Raúl Fenoglio y el Dr. Elvio Donat, conforme lo establecido por el Art. 12 de ley 5.480, considero regular: Al Dr. ELVIO DONAT la suma de \$6.300 equivalente a una consulta escrita y al Proc. RAUL FENOGLIO la suma de \$3.465

Dr. Eduardo José Díaz Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

(\$6.300 * 55% del Art. 14 de Ley 5.480; Regular al letrado CARLOS VILLA por su participación como apoderado del actor en la mitad de la segunda etapa y en la tercera etapa del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$6.798,67 (\$135.973,50 / 3 etapas = \$45.324,50 * 1,5 etapas = \$67.986,75 * 10%), mas el 55% previsto en art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$3.739,27 (\$6.798,67 * 55%). Al letrado CARLOS CRUZADO SANCHEZ por su participación como patrocinante del demandado en las tres etapas del juicio considero regular la suma de \$20.396,02 (\$135.973,50 * 15%). Y teniendo en cuenta que en representación del co-demandado Federación Patronal en las primeras dos etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) actuaron conjuntamente como apoderado y patrocinante el Proc. ENRIQUE LEONEL SOSA y el Dr. LEONEL HECTOR SOSA, conforme lo establecido por el Art. 12 de ley 5.480, considero regular: Al Dr. LEONEL HECTOR SOSA la suma de \$13.597,35 (\$135.973,50 / 3 etapas = \$45.324,50 * 2 etapas = \$90.649 * 15%), y al Proc. ENRIQUE LEONEL SOSA la suma de \$7.478,54 (\$135.973,50 / 3 etapas = \$45.324,50 * 2 etapas = \$90.649 * 15% = \$13.597,35 * 55%).-

Por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 124, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular al letrado CRISTIAN FERNANDEZ como perdedor la suma de \$976,50 (\$9.765 * 10%); Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ como ganador la suma de \$2.039,60 (\$20.396,02 * 10%).-

Por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 253, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular al letrado CARLOS VILLA como perdedor la suma de \$1.053,79 (\$6.798,67 + \$3.739,27 = \$10.537,94 * 10%); Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ como ganador la suma de \$2.039,60 (\$20.396,02 * 10%).-

Por la RECONVENCIÓN conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480 considero regular: al letrado CARLOS VILLA por su participación como apoderado del vencido en la segunda y tercera etapa de la reconvención (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$4.534,07 (\$68.011,15 / 3 etapas = \$22.670,38 * 2 etapas = \$45.340,76 * 10%), importe que no supera el mínimo establecido en el Art. 38 in fine de ley 5.480, motivo por el cual considero regular al letrado el valor de una consulta escrita vigente del Colegio de Abogados del Sur más el 55% previsto en art. 14 ley 5.480, consistente en la suma de \$9.765. Regular al letrado HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO por su participación como apoderado de COPAN en las tres etapas de la reconvención (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$6.801,12 (\$68.011,15 * 10%), mas el 55% previsto en art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$3.740,61 (\$6.801,12 * 55%). Y al letrado CARLOS CRUZADO SANCHEZ por su participación como patrocinante del ganador en las tres etapas de la reconvención considero regular la suma de \$10.201,67 (\$68.011,15 * 15%).-

Conforme Ley 7.897 considero regular por la pericia agregada a fs. 328/353 al perito FEDERICO ARTURO VARG la suma de \$5.438,94 (\$135.973,50 * 4%).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- ESTABLECER como base para la regulación de honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel la suma de \$135.973,50 (PESOS: CIENTO

TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100); Y establecer como base para la regulación de honorarios por la reconvención planteada en autos en la suma de \$68.011,15 (PESOS: SESENTA Y OCHO MIL ONCE CON 15/100).-

II.- REGULAR honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel: al letrado CRISTIAN FERNANDEZ, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. ELVIO DONAT conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$6.300 (PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS), mas la suma de \$630 (PESOS: SEISCIENTOS TREINTA) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. RAUL FENOGLIO conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$3.415 (PESOS: TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE), mas la suma de \$341,50 (PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.537,94 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100), mas la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. LEONEL HECTOR SOSA conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$13.597,35 (PESOS: TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 35/100), mas la suma de \$1.359,73 (PESOS: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. ENRIQUE LEONEL SOSA conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$7.478,54 (PESOS: SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 54/100), mas la suma de \$747,85 (PESOS: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 85/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$20.396,02 (PESOS: VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 02/100), mas la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059, atento lo considerado.-

III.- REGULAR por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 124, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CRISTIAN FERNANDEZ la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100), mas la suma de \$97,65 (PESOS: NOVENTA Y SIETE CON 65/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-

IV.- REGULAR por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 253, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CARLOS VILLA la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100), mas la suma de \$105,38 (PESOS: CIENTO CINCO CON 38/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-

V.- REGULAR honorarios por la reconvención iniciada por el Sr. Veliz:

al letrado CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.541,73 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 73/100), mas la suma de \$1.054,17 (PESOS: MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.201,67 (PESOS: DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON 67/100), mas la suma de \$1.020,17 (PESOS: MIL VEINTE CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059, atento lo considerado.-

VI.- REGULAR honorarios por la pericia agregada a fs. 328/353 al perito FEDERICO ARTURO VARG en la suma de \$5.438,94 (PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100), atento lo considerado.-

VII.- ELEVAR oportunamente estos autos a la Excm. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.-

VIII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER.- PFM

Dr. Edmundo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/08/2017 se confeccionó cédulas No. 2398/9/0/1/2/3/4/5/6/7/8/9
En fecha 23/8/17 se libró cédulas No. 2398/9/0/1/2/3/4/5/6/7/8/9

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 144/06

Cédula N° 2398

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).Se notifica al Dr./a: **CARLOS VILLA**Domicilio: **CASILLERO N° 778**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 7 de agosto de 2017.-**VISTO:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- ESTABLECER** como base para la regulación de honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel la suma de \$135.973,50 (PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100); Y establecer como base para la regulación de honorarios por la reconvención planteada en autos en la suma de \$68.011,15 (PESOS: SESENTA Y OCHO MIL ONCE CON 15/100).-**II.- REGULAR** honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel: al letrado CRISTIAN FERNANDEZ, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. ELVIO DONAT conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$6.300 (PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS), mas la suma de \$630 (PESOS: SEISCIENTOS TREINTA) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. RAUL FENOGLIO conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$3.415 (PESOS: TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE), mas la suma de \$341,50 (PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.537,94 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100), mas la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. LEONEL HECTOR SOSA conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$13.597,35 (PESOS: TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 35/100), mas la suma de \$1.359,73 (PESOS: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. ENRIQUE LEONEL SOSA conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$7.478,54 (PESOS: SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 54/100), mas la suma de \$747,85 (PESOS: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 85/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$20.396,02 (PESOS: VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 02/100), mas la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059,

atento lo considerado.-**III.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 124, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CRISTIAN FERNANDEZ la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100), mas la suma de \$97,65 (PESOS: NOVENTA Y SIETE CON 65/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**IV.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 253, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CARLOS VILLA la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100), mas la suma de \$105,38 (PESOS: CIENTO CINCO CON 38/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**V.- REGULAR** honorarios por la reconvencción iniciada por el Sr. Veliz: al letrado CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.541,73 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 73/100), mas la suma de \$1.054,17 (PESOS: MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.201,67 (PESOS: DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON 67/100), mas la suma de \$1.020,17 (PESOS: MIL VEINTE CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059, atento lo considerado.-**VI.- REGULAR** honorarios por la pericia agregada a fs. 328/353 al perito FEDERICO ARTURO VARG en la suma de \$5.438,94 (PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100), atento lo considerado.-**VII.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.-**VIII.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-**HÁGASE SABER**.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. CON. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20
Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



DEJE CÉDULA EN
CASILLERO N° 778
A HORAS 13
24 AGO 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
J. J. PILLON
PROCESO CIVIL CAT. II

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00WYSXBGZJ

Expte N°: 144/06

Cédula N° 2399

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).

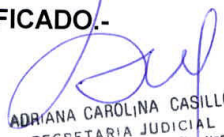
Se notifica al Dr./a: CRUZADO SANCHEZ CARLOS

Domicilio: CASILLERO N° 576

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 7 de agosto de 2017.-**VISTO:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- ESTABLECER** como base para la regulación de honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel la suma de \$135.973,50 (PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100); Y establecer como base para la regulación de honorarios por la reconvencción planteada en autos en la suma de \$68.011,15 (PESOS: SESENTA Y OCHO MIL ONCE CON 15/100).-**II.- REGULAR** honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel: al letrado CRISTIAN FERNANDEZ, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. ELVIO DONAT conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$6.300 (PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS), mas la suma de \$630 (PESOS: SEISCIENTOS TREINTA) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. RAUL FENOGLIO conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$3.415 (PESOS: TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE), mas la suma de \$341,50 (PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.537,94 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100), mas la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. LEONEL HECTOR SOSA conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$13.597,35 (PESOS: TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 35/100), mas la suma de \$1.359,73 (PESOS: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. ENRIQUE LEONEL SOSA conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$7.478,54 (PESOS: SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 54/100), mas la suma de \$747,85 (PESOS: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 85/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$20.396,02 (PESOS: VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 02/100), mas la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059,

atento lo considerado.-**III.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 124, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CRISTIAN FERNANDEZ la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100), mas la suma de \$97,65 (PESOS: NOVENTA Y SIETE CON 65/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**IV.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 253, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CARLOS VILLA la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100), mas la suma de \$105,38 (PESOS: CIENTO CINCO CON 38/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**V.- REGULAR** honorarios por la reconvencción iniciada por el Sr. Veliz: al letrado CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.541,73 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 73/100), mas la suma de \$1.054,17 (PESOS: MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.201,67 (PESOS: DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON 67/100), mas la suma de \$1.020,17 (PESOS: MIL VEINTE CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059, atento lo considerado.-**VI.- REGULAR** honorarios por la pericia agregada a fs. 328/353 al perito FEDERICO ARTURO VARG en la suma de \$5.438,94 (PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100), atento lo considerado.-**VII.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.-**VIII.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°.....
A HORAS 13.....
24 AGO 2017.....
.....
Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00CPCQEESE

Expte N°: 144/06

Cédula N° 2400

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).

Se notifica al Dr./a: ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA

Domicilio: CASILLERO N° 202

P R O V E I D O

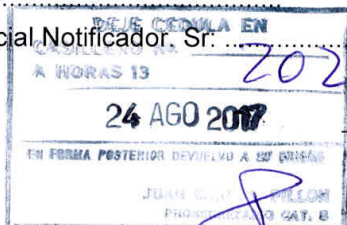
"CONCEPCION, 7 de agosto de 2017.-**VISTO:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- ESTABLECER** como base para la regulación de honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel la suma de \$135.973,50 (PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100); Y establecer como base para la regulación de honorarios por la reconvencción planteada en autos en la suma de \$68.011,15 (PESOS: SESENTA Y OCHO MIL ONCE CON 15/100).-**II.- REGULAR** honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel: al letrado CRISTIAN FERNANDEZ, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. ELVIO DONAT conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$6.300 (PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS), mas la suma de \$630 (PESOS: SEISCIENTOS TREINTA) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. RAUL FENOGLIO conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$3.415 (PESOS: TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE), mas la suma de \$341,50 (PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.537,94 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100), mas la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. LEONEL HECTOR SOSA conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$13.597,35 (PESOS: TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 35/100), mas la suma de \$1.359,73 (PESOS: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. ENRIQUE LEONEL SOSA conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$7.478,54 (PESOS: SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 54/100), mas la suma de \$747,85 (PESOS: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 85/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$20.396,02 (PESOS: VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 02/100), mas la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059,

atento lo considerado.-**III.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 124, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CRISTIAN FERNANDEZ la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100), mas la suma de \$97,65 (PESOS: NOVENTA Y SIETE CON 65/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**IV.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 253, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CARLOS VILLA la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100), mas la suma de \$105,38 (PESOS: CIENTO CINCO CON 38/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**V.- REGULAR** honorarios por la reconvención iniciada por el Sr. Veliz: al letrado CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.541,73 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 73/100), mas la suma de \$1.054,17 (PESOS: MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.201,67 (PESOS: DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON 67/100), mas la suma de \$1.020,17 (PESOS: MIL VEINTE CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059, atento lo considerado.-**VI.- REGULAR** honorarios por la pericia agregada a fs. 328/353 al perito FEDERICO ARTURO VARG en la suma de \$5.438,94 (PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100), atento lo considerado.-**VII.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excm. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.-**VIII.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 144/06

Cédula N° 2401

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de agosto de 2017.-

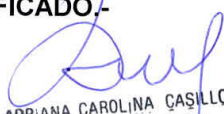
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).Se notifica al Dr./a: **HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO**Domicilio: **CASILLERO N° 587**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 7 de agosto de 2017.-**VISTO:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- ESTABLECER** como base para la regulación de honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel la suma de \$135.973,50 (PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100); Y establecer como base para la regulación de honorarios por la reconvenición planteada en autos en la suma de \$68.011,15 (PESOS: SESENTA Y OCHO MIL ONCE CON 15/100).-**II.- REGULAR** honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel: al letrado CRISTIAN FERNANDEZ, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. ELVIO DONAT conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$6.300 (PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS), mas la suma de \$630 (PESOS: SEISCIENTOS TREINTA) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. RAUL FENOGLIO conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$3.415 (PESOS: TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE), mas la suma de \$341,50 (PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.537,94 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100), mas la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. LEONEL HECTOR SOSA conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$13.597,35 (PESOS: TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 35/100), mas la suma de \$1.359,73 (PESOS: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. ENRIQUE LEONEL SOSA conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$7.478,54 (PESOS: SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 54/100), mas la suma de \$747,85 (PESOS: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 85/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$20.396,02 (PESOS: VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 02/100), mas la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059,

atento lo considerado.-**III.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 124, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CRISTIAN FERNANDEZ la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100), mas la suma de \$97,65 (PESOS: NOVENTA Y SIETE CON 65/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**IV.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 253, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CARLOS VILLA la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100), mas la suma de \$105,38 (PESOS: CIENTO CINCO CON 38/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**V.- REGULAR** honorarios por la reconvención iniciada por el Sr. Veliz: al letrado CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.541,73 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 73/100), mas la suma de \$1.054,17 (PESOS: MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.201,67 (PESOS: DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON 67/100), mas la suma de \$1.020,17 (PESOS: MIL VEINTE CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059, atento lo considerado.-**VI.- REGULAR** honorarios por la pericia agregada a fs. 328/353 al perito FEDERICO ARTURO VARG en la suma de \$5.438,94 (PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100), atento lo considerado.-**VII.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.-**VIII.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-**HÁGASE SABER**.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 20
A HORAS 13 587
24 AGO 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XHNZJKRP

Expte N°: 144/06

Cédula N° 2402

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).

Se notifica al Dr./a: **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ**Domicilio: **CASILLERO N° 668**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 7 de agosto de 2017.-**VISTO:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- ESTABLECER** como base para la regulación de honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel la suma de \$135.973,50 (PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100); Y establecer como base para la regulación de honorarios por la reconvencción planteada en autos en la suma de \$68.011,15 (PESOS: SESENTA Y OCHO MIL ONCE CON 15/100).-**II.- REGULAR** honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel: al letrado CRISTIAN FERNANDEZ, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. ELVIO DONAT conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$6.300 (PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS), mas la suma de \$630 (PESOS: SEISCIENTOS TREINTA) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. RAUL FENOGLIO conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$3.415 (PESOS: TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE), mas la suma de \$341,50 (PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.537,94 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100), mas la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. LEONEL HECTOR SOSA conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$13.597,35 (PESOS: TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 35/100), mas la suma de \$1.359,73 (PESOS: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. ENRIQUE LEONEL SOSA conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$7.478,54 (PESOS: SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 54/100), mas la suma de \$747,85 (PESOS: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 85/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$20.396,02 (PESOS: VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 02/100), mas la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059,

atento lo considerado.-**III.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 124, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CRISTIAN FERNANDEZ la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100), mas la suma de \$97,65 (PESOS: NOVENTA Y SIETE CON 65/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**IV.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 253, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CARLOS VILLA la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100), mas la suma de \$105,38 (PESOS: CIENTO CINCO CON 38/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**V.- REGULAR** honorarios por la reconvencción iniciada por el Sr. Veliz: al letrado CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.541,73 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 73/100), mas la suma de \$1.054,17 (PESOS: MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.201,67 (PESOS: DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON 67/100), mas la suma de \$1.020,17 (PESOS: MIL VEINTE CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059, atento lo considerado.-**VI.- REGULAR** honorarios por la pericia agregada a fs. 328/353 al perito FEDERICO ARTURO VARG en la suma de \$5.438,94 (PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100), atento lo considerado.-**VII.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.-**VIII.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Adriana Carolina Casillo
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. C.V. y C.M. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

CASILLO Nº. 668
A HORAS 13
24 AGO 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGIN
JUAN CARLOS PELLON
PROSECRETARIO GAT: 8

Secretario Jefe

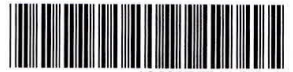
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MRTUAQOJ

Expte N°: 144/06

Cédula N° 2403

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).

Se notifica al Dr./a: **ELVIO DONAT**Domicilio: **CASILLERO N° 668**

P R O V E I D O

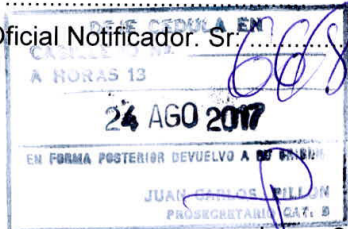
"CONCEPCION, 7 de agosto de 2017.-**VISTO:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- ESTABLECER** como base para la regulación de honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel la suma de \$135.973,50 (PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100); Y establecer como base para la regulación de honorarios por la reconvencción planteada en autos en la suma de \$68.011,15 (PESOS: SESENTA Y OCHO MIL ONCE CON 15/100).-**II.- REGULAR** honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel: al letrado CRISTIAN FERNANDEZ, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. ELVIO DONAT conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$6.300 (PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS), mas la suma de \$630 (PESOS: SEISCIENTOS TREINTA) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. RAUL FENOGLIO conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$3.415 (PESOS: TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE), mas la suma de \$341,50 (PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.537,94 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100), mas la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. LEONEL HECTOR SOSA conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$13.597,35 (PESOS: TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 35/100), mas la suma de \$1.359,73 (PESOS: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. ENRIQUE LEONEL SOSA conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$7.478,54 (PESOS: SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 54/100), mas la suma de \$747,85 (PESOS: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 85/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$20.396,02 (PESOS: VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 02/100), mas la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059,

atento lo considerado.-**III.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 124, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CRISTIAN FERNANDEZ la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100), mas la suma de \$97,65 (PESOS: NOVENTA Y SIETE CON 65/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**IV.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 253, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CARLOS VILLA la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100), mas la suma de \$105,38 (PESOS: CIENTO CINCO CON 38/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**V.- REGULAR** honorarios por la reconvención iniciada por el Sr. Veliz: al letrado CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.541,73 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 73/100), mas la suma de \$1.054,17 (PESOS: MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.201,67 (PESOS: DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON 67/100), mas la suma de \$1.020,17 (PESOS: MIL VEINTE CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059, atento lo considerado.-**VI.- REGULAR** honorarios por la pericia agregada a fs. 328/353 al perito FEDERICO ARTURO VARG en la suma de \$5.438,94 (PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100), atento lo considerado.-**VII.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.-**VIII.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

[Firma]
AUDRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00NALFPFEO

Expte N°: 144/06

Cédula N° 2404

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).

Se notifica al Dr./a: RAUL FENOGLIO

Domicilio: CASILLERO N° 668

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 7 de agosto de 2017.-**VISTO:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- ESTABLECER** como base para la regulación de honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel la suma de \$135.973,50 (PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100); Y establecer como base para la regulación de honorarios por la reconvención planteada en autos en la suma de \$68.011,15 (PESOS: SESENTA Y OCHO MIL ONCE CON 15/100).-**II.- REGULAR** honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel: al letrado CRISTIAN FERNANDEZ, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. ELVIO DONAT conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$6.300 (PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS), mas la suma de \$630 (PESOS: SEISCIENTOS TREINTA) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. RAUL FENOGLIO conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$3.415 (PESOS: TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE), mas la suma de \$341,50 (PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.537,94 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100), mas la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. LEONEL HECTOR SOSA conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$13.597,35 (PESOS: TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 35/100), mas la suma de \$1.359,73 (PESOS: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. ENRIQUE LEONEL SOSA conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$7.478,54 (PESOS: SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 54/100), mas la suma de \$747,85 (PESOS: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 85/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$20.396,02 (PESOS: VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 02/100), mas la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059,

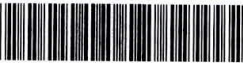
atento lo considerado.-**III.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 124, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CRISTIAN FERNANDEZ la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100), mas la suma de \$97,65 (PESOS: NOVENTA Y SIETE CON 65/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**IV.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 253, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CARLOS VILLA la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100), mas la suma de \$105,38 (PESOS: CIENTO CINCO CON 38/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**V.- REGULAR** honorarios por la reconvención iniciada por el Sr. Veliz: al letrado CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.541,73 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 73/100), mas la suma de \$1.054,17 (PESOS: MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.201,67 (PESOS: DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON 67/100), mas la suma de \$1.020,17 (PESOS: MIL VEINTE CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059, atento lo considerado.-**VI.- REGULAR** honorarios por la pericia agregada a fs. 328/353 al perito FEDERICO ARTURO VARG en la suma de \$5.438,94 (PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100), atento lo considerado.-**VII.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excm. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.-**VIII.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



RECIBO DE CÉDULA EN
CASILLERO N°
A HORAS 13
24 AGO 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JUAN CARLOS VILLAN
PROSECRETARIO

[Signature] Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ZUIQJCUQ

Expte N°: 144/06

Cédula N° 2405

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).

Se notifica al Dr./a: LEONEL HECTOR SOSA

Domicilio: CASILLERO N° 202

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 7 de agosto de 2017.-**VISTO:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- ESTABLECER** como base para la regulación de honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel la suma de \$135.973,50 (PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100); Y establecer como base para la regulación de honorarios por la reconvención planteada en autos en la suma de \$68.011,15 (PESOS: SESENTA Y OCHO MIL ONCE CON 15/100).-**II.- REGULAR** honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel: al letrado CRISTIAN FERNANDEZ, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. ELVIO DONAT conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$6.300 (PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS), mas la suma de \$630 (PESOS: SEISCIENTOS TREINTA) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. RAUL FENOGLIO conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$3.415 (PESOS: TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE), mas la suma de \$341,50 (PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.537,94 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100), mas la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. LEONEL HECTOR SOSA conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$13.597,35 (PESOS: TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 35/100), mas la suma de \$1.359,73 (PESOS: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. ENRIQUE LEONEL SOSA conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$7.478,54 (PESOS: SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 54/100), mas la suma de \$747,85 (PESOS: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 85/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$20.396,02 (PESOS: VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 02/100), mas la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059,

atento lo considerado.-**III.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 124, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CRISTIAN FERNANDEZ la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100), mas la suma de \$97,65 (PESOS: NOVENTA Y SIETE CON 65/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**IV.- REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 253, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CARLOS VILLA la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100), mas la suma de \$105,38 (PESOS: CIENTO CINCO CON 38/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**V.- REGULAR** honorarios por la reconvención iniciada por el Sr. Veliz: al letrado CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.541,73 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 73/100), mas la suma de \$1.054,17 (PESOS: MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.201,67 (PESOS: DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON 67/100), mas la suma de \$1.020,17 (PESOS: MIL VEINTE CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059, atento lo considerado.-**VI.- REGULAR** honorarios por la pericia agregada a fs. 328/353 al perito FEDERICO ARTURO VARG en la suma de \$5.438,94 (PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100), atento lo considerado.-**VII.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excm. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.-**VIII.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr.

SE DEJO CEDULA EN
CASILLERO N°
A HORAS 13
24 AGO 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JUAN
P.D.

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XWMWVMXA

Expte N°: 144/06

Cédula N° 2409

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN PROCESO DE BÚSQUEDA.....).-

Se notifica a: VARG, FEDERICO ARTURO

Domicilio: ALBERDI N° 49 - CONCEPCIÓN

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 7 de agosto de 2017.-**VISTO:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- ESTABLECER** como base para la regulación de honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel la suma de \$135.973,50 (PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100); Y establecer como base para la regulación de honorarios por la reconvencción planteada en autos en la suma de \$68.011,15 (PESOS: SESENTA Y OCHO MIL ONCE CON 15/100).-**II.- REGULAR** honorarios por la acción iniciada por el Sr. Coronel: al letrado CRISTIAN FERNANDEZ, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. ELVIO DONAT conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$6.300 (PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS), mas la suma de \$630 (PESOS: SEISCIENTOS TREINTA) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. RAUL FENOGLIO conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$3.415 (PESOS: TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE), mas la suma de \$341,50 (PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.537,94 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100), mas la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. LEONEL HECTOR SOSA conforme al Art. 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$13.597,35 (PESOS: TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 35/100), mas la suma de \$1.359,73 (PESOS: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Proc. ENRIQUE LEONEL SOSA conforme al 12, 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$7.478,54 (PESOS: SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 54/100), mas la suma de \$747,85 (PESOS: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 85/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$20.396,02 (PESOS: VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 02/100), mas la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059,

atento lo considerado.-III.- **REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 124, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CRISTIAN FERNANDEZ la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100), mas la suma de \$97,65 (PESOS: NOVENTA Y SIETE CON 65/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-IV.- **REGULAR** por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 253, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado CARLOS VILLA la suma de \$1.053,79 (PESOS: MIL CINCUENTA Y TRES CON 79/100), mas la suma de \$105,38 (PESOS: CIENTO CINCO CON 38/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ la suma de \$2.039,60 (PESOS: DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 60/100), mas la suma de \$203,96 (PESOS: DOSCIENTOS TRES CON 96/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-V.- **REGULAR** honorarios por la reconvención iniciada por el Sr. Veliz: al letrado CARLOS VILLA conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$9.765 (PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), mas la suma de \$976,50 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al Dr. HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.541,73 (PESOS: DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 73/100), mas la suma de \$1.054,17 (PESOS: MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. CARLOS CRUZADO SANCHEZ conforme al 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$10.201,67 (PESOS: DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON 67/100), mas la suma de \$1.020,17 (PESOS: MIL VEINTE CON 17/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059, atento lo considerado.-VI.- **REGULAR** honorarios por la pericia agregada a fs. 328/353 al perito FEDERICO ARTURO VARG en la suma de \$5.438,94 (PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100), atento lo considerado.-VII.- **ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excm. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.-VIII.- **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-HÁGASE SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Adriana
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.....

1505 23/08/17
Se entregó el contenido de esta cédula y se duplicado en el domicilio
indicado.

*fijado en la puerta, al no ser
atendido por nadie (21.15.38)*
Oficial Notificador

CEN
Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina Casillo
Fecha y hora: 08.04.2024
09:40:41
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION